

Proyecto: [INSERTAR NOMBRE DEL PROYECTO]

TABLA DE DATOS FINANCIEROS

Datos de CAPEX (Capital Expenditure) - costos en Etapa Preoperativa

Unidades Funcionales	Costos en Etapa Preoperativa (Montos en millones de pesos)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Unidad Funcional 1	Estudios y Diseños										
	Traslado de Redes										
	Adquisición de Predios										
	Túneles										
	Viaductos										
	Vías a cielo abierto										
	Compensaciones ambientales										
	Gestión ambiental (construcción)										
	Gestión social (construcción)										
	Gestión predial										
Unidad Funcional 2	Administrativos (*)										
	Subcuentas (*)/(**)										
	Estudios y Diseños										
	Traslado de Redes										
	Adquisición de Predios										
	Túneles										
	Viaductos										
	Vías a cielo abierto										
	Compensaciones ambientales										
	Gestión ambiental (construcción)										
Unidad Funcional 3	Gestión social (construcción)										
	Gestión predial										
	Administrativos (*)										
	Subcuentas (*)/(**)										
	Estudios y Diseños										
	Traslado de Redes										
	Adquisición de Predios										
	Túneles										
	Viaductos										
	Vías a cielo abierto										
Unidad Funcional 4	Compensaciones ambientales										
	Gestión ambiental (construcción)										
	Gestión social (construcción)										
	Gestión predial										
	Administrativos (*)										
	Subcuentas (*)/(**)										
	Estudios y Diseños										
	Traslado de Redes										
	Adquisición de Predios										
	Túneles										
Unidad Funcional 5	Viaductos										
	Vías a cielo abierto										
	Compensaciones ambientales										
	Gestión ambiental (construcción)										
	Gestión social (construcción)										
	Gestión predial										
	Administrativos (*)										
	Subcuentas (*)/(**)										
	Estudios y Diseños										
	Traslado de Redes										

Todos los montos están expresados en millones de pesos colombianos, valor en pesos constantes de [Mes de Referencia].

Nota: (*) Para efectos del cálculo del valor del contrato no se tendrá en cuenta los rubros administrativos y subcuentas.

(**) Las subcuentas que se tienen en cuenta para el Capex son: interventoría, soporte, MASC, Obras Sociales y Polca en etapa preoperativa.

72
D. 1. 2

Proyecto: [INSERTAR NOMBRE DEL PROYECTO]

TABLA DE DATOS FINANCIEROS

Datos de OPEX (Operating Expenses) - costos en Etapa de Operación y Mantenimiento

Unidades Funcionales	Costos en Etapa de Operación y Mantenimiento (Montos en millones de pesos)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040	2041	2042	2043	2044	2045
Unidad Funcional 1	Atención al usuario (preoperativa y operativa)																									
	Equipos de Operación																									
	Costos de Operación (operativa)																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimientos mayores (Periódico)																									
	Gestión social (operación)																									
Unidad Funcional 2	Gestión ambiental (operación)																									
	Administrativos (*)																									
	Subcuentas (*) (**) (*)																									
	Atención al usuario (preoperativa y operativa)																									
	Equipos de Operación																									
	Costos de Operación (operativa)																									
Unidad Funcional 3	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimientos mayores (Periódico)																									
	Gestión social (operación)																									
	Gestión ambiental (operación)																									
	Administrativos (*)																									
	Subcuentas (*) (**) (*)																									
Unidad Funcional 4	Atención al usuario (preoperativa y operativa)																									
	Equipos de Operación																									
	Costos de Operación (operativa)																									
	Mantenimiento rutinario																									
	Mantenimientos mayores (Periódico)																									
	Gestión social (operación)																									

BORRADOR

Todos los montos están expresados en millones de pesos colombianos, valor en pesos constantes de [Mes de Referencia].

Nota: (*) Para efectos del cálculo del valor del contrato no se tendrá en cuenta los rubros administrativos y subcuentas.

(**) Las subcuentas que se tienen en cuenta para el Opex son: Interventoría, soporte, MASC, Obras Sociales y Polca en etapa preoperativa.

Woo

8/2



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2021
APÉNDICE FINANCIERO 2: CESIÓN ESPECIAL DE LA RETRIBUCIÓN

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

RUTAS DEL VALLE S.A.S. *ON*

TABLA DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO I</u> Definiciones.....	3
<u>CAPÍTULO II</u> Términos de la Cesión Especial	5
2.1. <u>Suma Mensual No Cedible:</u>	5
2.2. <u>Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión</u>	5
2.3. <u>Certificación de Cesión Especial de Retribución</u>	6
2.3.1. <u>Procedimiento</u>	6
2.3.2. <u>Contenido de la Certificación de Cesión Especial</u>	7
2.3.3. <u>Terminación de la Autorización de Cesión Especial</u>	8
2.4. <u>Cesión del pago por Soporte de Ingresos dentro de la Cesión Especial</u>	8
2.5. <u>Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato</u>	8
<u>ANEXO AF2.1</u>	9
<u>FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL DE RETRIBUCIÓN</u>	9
<u>ANEXO AF2.2</u>	13
<u>CERTIFICACIÓN DE CESIÓN</u>	13

CAPÍTULO I

Definiciones

Para los fines de este Apéndice Financiero 2, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Sección o en el Contrato. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente documento. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Apéndice tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

1. “Cesión Especial de Retribución”: significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2.
2. “Certificación de Cesión Especial de Retribución”: significa el documento que, en relación con cada Unidad Funcional, será suscrito por la ANI siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.2 del presente Apéndice, una vez el mismo haya sido solicitado por el Concesionario y se hayan cumplido los requisitos de conformidad con el numeral 2.2 del presente Apéndice.
3. “Cesionario”: tiene el significado otorgado en la numeral 2.2 del presente Apéndice.
4. “Cesionario Aceptable”: significa
 - (i) Cualquiera de los Prestamistas registrados según el procedimiento indicado en la Sección 3.10 de la Parte General del Contrato.
 - (ii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de originador con el objeto de realizar una titularización de los derechos económicos y/o flujos derivados del presente Contrato de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones. Para el caso que cumpla estas condiciones podrá ser el Patrimonio Autónomo-Deuda;
 - (iii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario y/u otras terceras personas en calidad de originadores con el objeto de titularizar los derechos económicos y/o flujos derivados del presente Contrato y/o de otros contratos regulados por la Ley 1508

de 2012 o cualquier Ley Aplicable que la modifique o remplace, de conformidad con el Libro Sexto de la Parte 5 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que lo modifique o remplace y previamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones

- (iv) Una sociedad titularizadora de activos no hipotecarios (STANH) vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier Autoridad Estatal que la remplace en sus funciones y autorizada para el desarrollo de procesos de titularización no hipotecarios en los términos definidos en la Ley 1328 de 2009 y en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier Ley Aplicable que los modifique o remplace; o
 - (v) Un patrimonio autónomo de administración, garantía y fuente de pago y pago constituido, en virtud de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Concesionario, en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen), en calidad de beneficiarios, y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas con el objeto de que al mismo se transfieran, para que este reciba y administre los derechos económicos y/o los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, y cualquier pago que le deba ser entregado al Concesionario por concepto de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y otros derechos económicos y/o flujos a los que tiene derecho el Concesionario para efectos de garantizar, reservar los fondos y pagar el servicio de la deuda del Proyecto en favor de los Prestamistas, administrar recursos para la operación y el mantenimiento del Proyecto, hacer el retorno de los Giros de Equity y reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en todo caso dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.6(a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo.”
5. “Monto Cedido”: significa, en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de Retribución, el monto de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable de la respectiva Unidad Funcional que será cedido por solicitud del Concesionario.
6. “Solicitud de Cesión Especial de Retribución”: significa el documento que, en relación con los derechos económicos y los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI, siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice.
7. “Suma Máxima de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable,

pero

menos las Sumas Mensuales No Cedibles de la Retribución, descritas en el numeral 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual No Cedible.

8. “Suma Mínima de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, la suma de [cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) del Mes de Referencia].
9. “Suma Mensual No Cedible”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, los montos mensuales de las Retribuciones y/o Compensaciones Especiales que no pueden ser cedidos, en los términos del siguiente numeral 2.1.
10. “Suma Máxima Mensual de Cesión”: significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, al monto mensual máximo de la Retribución y/o de la Compensación Especial que será trasladado a los Cesionarios, la cual fue indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución.

CAPÍTULO II

Términos de la Cesión Especial

2.1. Suma Mensual No Cedible:

El Concesionario podrá solicitar una Suma Mensual No Cedible en relación con la Retribución y/o Compensación Especial por Unidad Funcional, la cual deberá ser indicada en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para cada Unidad Funcional.

Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la respectiva Unidad Funcional, la Suma Mensual No Cedible indicada por el Concesionario, será trasladada a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida a los Cesionarios.

En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o del Día a partir del cual deba entrar en vigencia la Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, no ocurra algún traslado mensual por Retribución y/o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible, la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible de la Retribución se acumulará para el siguiente traslado de Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso.

2.2. Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la

Certificación de Cesión Especial de Retribución en relación con la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (i) El tercero a cuyas órdenes serán cedidos parte de los derechos económicos y/o flujos del Concesionario (el "Cesionario") sobre la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de una Unidad Funcional en particular, tenga la calidad de Cesionario Aceptable;
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y de los flujos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;
- (iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional;
- (iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y
- (v) En caso de que se ceda el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable, se deberá tener en cuenta que: (a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; (b) el Concesionario deberá priorizar los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto en la estructura de financiamiento que se acuerde con los Prestamistas; y (c) se entienden conocidas y aceptadas por los Prestamistas las condiciones señaladas en este numeral.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución.

2.3. Certificación de Cesión Especial de Retribución.

2.3.1. Procedimiento.

La ANI tendrá quince (15) Días Hábiles contados a partir de la radicación de la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para (i) emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional, la cual estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de la Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial

192

12

de Unidad Funcional o a los términos en los que se apruebe la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento; (ii) requerir información adicional al Concesionario; o (iii) rechazar la Solicitud de Cesión Especial de Retribución, lo cual ocurrirá cuando no se cumplan los requisitos señalados en el presente Apéndice.

En el escenario señalado en el numeral (ii) del párrafo anterior, el Concesionario tendrá diez (10) Días Hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de información adicional para entregar dicha información o dar las explicaciones que considere procedentes. Una vez entregada la información adicional, la ANI tendrá cinco (5) Días Hábiles para emitir la Certificación de Cesión Especial de Retribución de la respectiva Unidad Funcional o para rechazar la Solicitud de Cesión Especial de Retribución.

Si la ANI no se pronuncia dentro de los plazos señalados en la presente Sección, se entenderá que la Solicitud de Cesión Especial de Retribución ha sido aceptada, pero en todo caso, la respectiva autorización de la ANI estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación de Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o a los términos señalados en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento.

En cualquiera de los escenarios de rechazo por parte de la ANI, las Partes podrán reunirse dentro de los diez (10) Días Hábiles contados a partir del recibo de la notificación del rechazo o del vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la ANI para discutir las circunstancias que motivaron el mismo e intentar llegar a un acuerdo que permita la emisión de la Certificación de Cesión Especial de Retribución. Si, por cualquier razón, las Partes no logran reunirse o no logran llegar a un acuerdo al respecto, el Concesionario estará facultado para acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Capítulo XV del Contrato.

2.3.2. Contenido de la Certificación de Cesión Especial de Retribución.

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos y de los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, cada vez que se realice un traslado de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, o el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, cuando no haya Suma Mensual No Cedible, los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de Retribución respectiva y hasta completar el Monto Cedido.

Los traslados que realizará la Fiduciaria en relación con el Monto Cedido de las Retribuciones y/o Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable, a los Cesionarios, se harán de manera preferencial frente a cualesquiera otras transferencias que deban realizarse desde la respectiva Cuenta ANI, sin importar si tales otras transferencias corresponden a instrucciones anteriores o posteriores de la que trata el presente numeral, excepto por la Suma Mensual No Cedible de la Retribución, la cual se transferirá de manera preferencial a la Cuenta Proyecto, en el caso que aplique.

2.3.3. Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución, se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato;
- (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario Aceptable relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o
- (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.

2.4. Cesión del pago por Soporte de Ingresos dentro de la Cesión Especial

La Cesión Especial de Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los derechos económicos y flujos a los que tenga derecho el Concesionario en relación con la Unidad Funcional de que trata dicha cesión, en los casos en que se genere un pago a favor del Concesionario en virtud del cálculo del Soporte de Ingresos establecido en la Secciones 3.4 (b) y (c) de la Parte General. En estos casos, la Fiduciaria y/o ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.

2.5. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato.

Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas

de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia el numeral 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario. *MD*

ANEXO AF2.1
FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL DE RETRIBUCIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Atención: [INSERTAR]

Supervisor(a) ANI

[Dirección ANI]

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA: Contrato de Concesión No. [INSERTAR]

ASUNTO: Solicitud de Cesión Especial de Retribución – Unidad(es) Funcional(es)
[INSERTAR]

Respetado(a) [INSERTAR],

Por medio de la presente y en los términos del Capítulo II del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión No. [INSERTAR] (el “Contrato de Concesión”), le solicito sea emitida una Certificación de Cesión Especial de Retribución con las siguientes características:

1. Unidad Funcional: La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se refiere a la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], tal y como la(s) misma(s) se encuentra(n) definida(s) en el Contrato de Concesión.
2. Monto Cedido: El monto total de los derechos económicos y/o los flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial (según sea el caso) que se cederán a favor del Cesionario equivale a: [INSERTAR: Monto en pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%)”] de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es), cuando sea aplicable, indicada(s) en el numeral 1 de la presente solicitud, dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 del Apéndice Financiero 2.
3. Suma Máxima Mensual de Cesión: En virtud de la cesión cuya aprobación se solicita mediante el presente documento, la Fiduciaria hará transferencias al Cesionario en relación con el Monto Cedido de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es), cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) a que se refiere el numeral (1) de la presente solicitud, sin sobrepasar mensualmente (i) la suma máxima de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS]; o (ii) el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea

1470

aplicable, de cada Unidad Funcional dando cumplimiento a lo establecido en la Sección 2.2 numeral (v) del Apéndice Financiero 2.

4. Suma Mensual No Cedible: Al momento del traslado de la Retribución y/o Compensación Especial, según sea el caso, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicada(s) en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria deberá trasladar la Suma Mensual No Cedible de [INSERTAR VALOR EN LETRAS Y NUMEROS] a la Cuenta Proyecto con prelación sobre el traslado de la parte cedida al Cesionario. En caso de que la cesión sea sobre el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial no aplicará este numeral.
5. Cesionario: El Cesionario será [INSERTAR], que actúa en su calidad de [INSERTAR] dentro de la operación de financiación [INSERTAR] y es un Cesionario Aceptable en los términos del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión.
6. Vigencia de la Cesión: De conformidad con el numeral 2.3.3 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión, la cesión dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión;
 - (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario Aceptable relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
7. Cesión del pago por Soporte de Ingresos dentro de la Cesión Especial: La Cesión Especial de Retribución solicitada mediante este documento aplica de manera preferencial sobre los recursos a los que pueda tener derecho el Concesionario en virtud del cálculo del Soporte de Ingresos establecido en la Secciones 3.4 (b) y (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, en relación con cada Unidad Funcional y hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago. En estos casos, cuando la ANI realice la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional), la Fiduciaria dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.
8. Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato: De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, las sumas que deban ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al

pago de las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.

9. Condición: Con la autorización emitida por medio de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución se tendrá por celebrada la Cesión Especial de la Retribución de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o Compensación Especial, cuando sea aplicable, pero estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional para cada una de las Unidades Funcionales indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión, [INSERTAR SI SE TRATA DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: "o a partir de [FECHA] para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento"]

La presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución se realiza teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- (i) El Cesionario cumple con los requisitos para ser considerado un Cesionario Aceptable, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión por las siguientes razones: [INSERTAR].
- (ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, incluidos en la presente Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y los montos incluidos en cualquier otra Solicitud de Cesión Especial de la Retribución relacionados con cada una de las Unidades Funcionales indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud que serán cedidos al Cesionario, no supera la Suma Máxima de Cesión aplicable a cada una de esas Unidades Funcionales.
- (iii) No existe más de una (1) Certificación de Cesión Especial de Retribución vigente o en trámite para cada una de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud. Esta consideración no aplica para el evento que esta solicitud sea de cambio del Cesionario o de las condiciones de la cesión.
- (iv) El monto incluido en el numeral (2) de la presente Solicitud de Cesión Especial de Retribución no es inferior a la Suma Mínima de Cesión.

Así mismo, de conformidad con el numeral 2.3 del Apéndice Financiero 2 – Certificación de Cesión Especial de Retribución del Contrato de Concesión, solicitamos que se instruya de manera irrevocable a la Fiduciaria para que cada vez que realice el respectivo traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicada(s) en el numeral (1) de la presente solicitud, la Fiduciaria transfiera la Suma Mensual No Cedible de la Retribución y/o Compensación Especial a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y el resto de la Retribución y/o de la Compensación Especial se traslade al Cesionario Aceptable, hasta completar el Monto Cedido. Dicha instrucción se dará por una única vez y aplicará para

1470

todos los traslados de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) indicadas en el numeral (1) de la presente solicitud, mientras esté vigente la autorización de Cesión Especial de la Retribución y/o Compensación Especial de cada una de dicha(s) Unidad(es) Funcional(es), de acuerdo con el numeral (6) de la presente solicitud.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en su Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Quedamos atentos a su respuesta oportuna a la presente comunicación.

Cordialmente,

[Insertar Nombre del Representante]

[Insertar Cargo]

[Insertar Nombre del Concesionario]

Anexos: [Incluir Anexos de ser Necesario]

c.c. Señores, [Insertar Fiduciaria], [Insertar Nombre], [Insertar Cargo]

172

pa70

ANEXO AF2.2
CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

[Ciudad], [fecha]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DEL CONCESIONARIO]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

Señores

[INSERTAR NOMBRE DE LA FIDUCIARIA]

Atención: [INSERTAR]

[INSERTAR CARGO]

[INSERTAR DIRECCIÓN]

[INSERTAR CIUDAD]

REFERENCIA: Solicitud de Cesión Especial de Retribución. Radicado [INSERTAR] del
[INSERTAR]

ASUNTO: Certificación de Cesión Especial de Retribución – Contrato de Concesión
No. [INSERTAR] – Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR]

Respetado(a)s [INSERTAR],

Acusamos recibo de la comunicación de la referencia recibida en la Agencia Nacional de Infraestructura (la “ANI”) el [INSERTAR], bajo el radicado [INSERTAR]. Al respecto y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión No. [INSERTAR] (el “Contrato de Concesión”), en mi calidad de [INSERTAR] de la ANI y en concordancia con lo señalado en las Apéndice Financiero 2 Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, me permito certificar lo siguiente:

1. La ANI autoriza de manera irrevocable al Concesionario para que ceda a favor del Cesionario Aceptable los derechos económicos y/o flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR].
2. El monto total de la cesión de los derechos económicos y/o flujos que se autoriza mediante el presente documento se limita a: [INSERTAR: “la suma de” monto en Pesos del Mes de Referencia / “el cien por ciento (100%)”] de los derechos

económicos y/o flujos de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR].

3. La ANI instruye de manera irrevocable a la Fiduciaria para que una vez se den las condiciones para el traslado de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], de los recursos disponibles para dicho traslado la Fiduciaria traslade la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso de que aplique) y el resto de la Retribución y/o Compensación Especial sea trasladada directamente al Cesionario Aceptable, hasta [INSERTAR: "la Suma Máxima Mensual cedida de la Retribución de" monto en Pesos del Mes de Referencia / "el cien por ciento (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial"] y en todo caso hasta completar el Monto Cedido.
4. En el evento que, luego de suscrita el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional o del Día a partir del cual deba entrar en vigencia la Cesión Especial de Retribución para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, no ocurra ningún traslado mensual por la Retribución y/o Compensación Especial en relación con cada Unidad Funcional, o el monto a trasladar no supere la Suma Mensual No Cedible (en caso de que aplique), la parte faltante por trasladar a la Cuenta Proyecto de la Suma Mensual No Cedible (en caso de que aplique) se acumulará para el siguiente traslado de la Retribución y/o Compensación Especial.

En caso de que la cesión sea sobre la totalidad (100%) de la Retribución y/o Compensación Especial de la(s) respectiva(s) Unidad(es) Funcional(es) no aplica este numeral.

5. La autorización que por este documento se concede dejará de estar vigente en cualquiera de los siguientes eventos:
 - (i) Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato de Concesión;
 - (ii) Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario Aceptable relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) [INSERTAR], alcanzaron el Monto Cedido; o
 - (iii) Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas.
6. La cesión de la Retribución autorizada por medio de la presente Certificación de Cesión Especial de la Retribución estará condicionada a la suscripción de la respectiva Acta de la Terminación Unidad Funcional o Acta de Terminación Parcial

para cada una de las Unidades Funcionales indicadas o del Día [INSERTAR FECHA] para la Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento, de conformidad con lo señalado en el Contrato de Concesión.

7. En el evento en que la ANI emita instrucciones a la Fiduciaria para que se paguen los recursos a que pueda tener derecho el Concesionario en el evento en que se presenten pagos en virtud del cálculo del Soporte de Ingresos establecido en la Secciones 3.4 (b) y (c) de la Parte General del Contrato de Concesión, la Fiduciaria trasladará dichos recursos con prelación al Cesionario de cada Unidad Funcional hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago.
8. De conformidad con el numeral 2.5 del Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución del Contrato de Concesión, en caso de que se termine anticipadamente el Contrato de Concesión, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deban ser pagadas por parte de la ANI al Concesionario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se destinarán de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la presente Certificación de Cesión Especial de Retribución. Lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de las obligaciones laborales y tributarias a cargo del Concesionario.
9. El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución y tiene la obligación de garantizar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo el cabal cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, en los plazos y condiciones establecidas, incluyendo los recursos para la Operación y Mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión.

Los términos utilizados con mayúscula inicial en la presente comunicación que no cuenten con una definición en este documento tendrán el significado que a ellos se atribuye en el Contrato de Concesión y/o en su Apéndice Financiero 2 - Cesión Especial de la Retribución.

Cordialmente,

[INSERTAR NOMBRE DEL REPRESENTANTE o DELEGADO]

[INSERTAR CARGO]

Agencia Nacional de Infraestructura 

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS ESTATALES**

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
5. CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
6. ENTIDAD ASEGURADA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
7. ENTIDAD BENEFICIARIA (AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
8. AMPAROS OTORGADOS
9. LÍMITES ASEGURADOS OTORGADOS POR CADA AMPARO
10. VIGENCIA DE CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS
 - a) Desde a las 00:00 horas
 - b) Hasta a las 00:00 horas
 - c) Días
11. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO POR EL SEGURO
12. CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO
13. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
14. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
15. IVA.
16. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO Y FECHA DE PAGO
17. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
18. CIUDAD
19. ANEXOS
20. FIRMA AUTORIZADA 

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, NO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO, EN CABEZA DE LA ASEGURADORA, DE EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, TODO ELLO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 7 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EN LA SECCION 3 DEL DECRETO 1082 DE 2015 .

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
PARA CONTRATOS ESTATALES**

ÍNDICE

SECCIÓN I: AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES
4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA
5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS
6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO
7. OTROS AMPAROS
8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS
9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

SECCIÓN II: EXCLUSIONES

1. CAUSA EXTRAÑA
2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO
3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO
4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
 - 2.1. EN EL EVENTO DE CADUCIDAD
 - 2.2. PARA HACER EFECTIVO EL PAGO DE MULTAS

2.3. EN LOS DEMÁS EVENTOS

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR
4. SUMA ASEGURADA
5. PAGO DE SINIESTROS
6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES
8. SUBROGACIÓN
9. CESIÓN DEL CONTRATO
10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA
11. IRREVOCABILIDAD
12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA - EXCEPCIONES
13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO
14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS
15. MODIFICACIONES
16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
17. VIGILANCIA
18. COASEGURO
19. PRESCRIPCIÓN
20. ALTERACIONES O ADICIONES
21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
22. NOTIFICACIONES
23. DOMICILIO

SECCIÓN IV: ANEXO

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE RESPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS

742

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARA CONTRATOS ESTATALES
A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI**

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ASEGURADORA, OTORGA A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA ANI, ENTIDAD ASEGURADA Y BENEFICIARIA, LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL DECRETO 1082 DE 2015, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE GARANTIZA EL PAGO A LA ANI DE LA SANCIÓN QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES MESES.
- EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
- LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA TIENE CARÁCTER PUNITIVO O SANCIONATORIO.

2. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- (a) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

(b) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.

(c) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

(d) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

LA INDEMNIZACIÓN TOTAL A QUE HUBIERE LUGAR NO EXCEDERÁ, EN NINGÚN CASO, LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

3. AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO, SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES LEGALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA RESPECTO DE LOS EVENTOS EN QUE PUEDA PREDICARSE LA SOLIDARIDAD PATRONAL DEL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

LA ASEGURADORA REALIZARÁ LOS PAGOS EN LA MEDIDA EN QUE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ACREDITE ANTE LA ANI SU DERECHO Y EL VALOR ASEGURADO SE IRÁ DISMINUYENDO EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN EJECUTANDO LOS PAGOS, HASTA AGOTARLO, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE TERMINACIÓN DE LA ETAPA, PERIODO CONTRACTUAL, O UNIDAD FUNCIONAL, SEGÚN SEA EL CASO, CON LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN POR LA ANI.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

5. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

6. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE: (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA, O (II) LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA A PARTIR DEL ACTA DE ENTREGA DEL SERVICIO CONTRATADO.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

7. OTROS AMPAROS

ADICIONALMENTE, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN EXIGIDOS POR LA ANI DENTRO DEL PLIEGO DE LICITACIÓN, LA ASEGURADORA OTORGARÁ LOS AMPAROS REQUERIDOS PARA CUBRIR LOS DEMÁS INCUMPLIMIENTOS DE OBLIGACIONES QUE LA ANI CONSIDERA DEBEN SER AMPARADOS DE MANERA PROPORCIONAL Y ACORDE A LA

NATURALEZA DEL CONTRATO Y QUE SE DEFINAN EN LA CARÁTULA O EN LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN A LA PRESENTE PÓLIZA.

8. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO TANTO DE LOS RIESGOS COMO DE LOS VALORES ASEGURADOS. ESTOS SON POR LO TANTO EXCLUYENTES ENTRE SÍ Y NO SE PUEDEN ACUMULAR.

9. CONTRATOS CON PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS

EN TRATÁNDOSE DE CONTRATOS CON UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS Y EN LOS CUALES EL PROYECTO SE DIVIDA EN ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES SUBSIGUIENTES Y DIFERENCIADAS, CADA ETAPA DEL CONTRATO, PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL REQUERIRÁ DE UNA GARANTÍA INDEPENDIENTE. EN TAL EVENTO, LA PÓLIZA PARA LA ETAPA O PERÍODO CONTRACTUAL INDEPENDIENTE, INCLUIRÁ LAS OBLIGACIONES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AQUELLAS UNIDADES FUNCIONALES RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA SUSCRITO ACTA DE TERMINACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL AL CONTRATISTA.

SIN PERJUICIO DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EN TRATÁNDOSE DE DICHOS CONTRATOS, LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS POSTCONTRACTUALES INICIARÁ AL FINALIZAR LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO O PERÍODO CONTRACTUAL O UNIDAD FUNCIONAL RESPECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LO CONSIGNADO EN LA CORRESPONDIENTE EL ACTA DE ENTREGA. POR LO TANTO, EN TALES CASOS, LA COBERTURA POSTCONTRACTUAL PODRÁ CORRER SIMULTÁNEAMENTE CON LA COBERTURA CORRESPONDIENTE A LOS AMPAROS CONTRACTUALES DE OTRAS ETAPAS, PERÍODOS CONTRACTUALES O UNIDADES FUNCIONALES.

PARÁGRAFO. LAS GARANTÍAS QUE PARA AMPARAR UNIDADES FUNCIONALES LLEGAREN A REQUERIRSE BAJO EL CONTRATO OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE OTORGARÁN COMO ANEXO A LA MISMA Y CON ESTRICTA SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CAUSA EXTRAÑA

EN EL EVENTO DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2. DAÑOS A BIENES NO DESTINADOS AL CONTRATO

DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ANI NO DESTINADOS AL CONTRATO.

3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO

EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÁ OBLIGADA LA ANI.

4. DETERIORO NORMAL DE LOS BIENES

EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

2. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Para lograr la efectividad de cualquiera de los amparos otorgados en esta póliza, a LA ANI le corresponderá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa y, con sujeción al debido proceso que les asiste tanto al contratista, como a LA ASEGURADORA, de conformidad con las normas legales vigentes. En lo tocante con el amparo de seriedad de la oferta y respecto de las multas, no le será exigible a LA ANI acreditar la cuantía de la pérdida, en la medida en que la suma asegurada para dicho amparo tiene carácter punitivo o sancionatorio y en lo que respecta a la cláusula penal pecuniaria se trata de una estimación anticipada del perjuicio.

El procedimiento que debe seguir LA ANI, para hacer efectivos los amparos otorgados por esta póliza, será el siguiente:

2.1. En el evento de Caducidad

Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el

correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal si esta se encuentra pactada, o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de los mismos. En tal eventualidad el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.2. Para hacer efectivo el Pago de Multas

En caso de que deba hacerse efectivo el pago de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que declare el incumplimiento y mediante el cual impondrá la multa y ordenará el pago de la misma tanto al contratista como a LA ASEGURADORA. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

2.3. En los demás Eventos

En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de LA ASEGURADORA, LA ANI proferirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado en el cual declarará el incumplimiento, y procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal si ella está pactada y a ordenar tanto al contratista como a LA ASEGURADORA el pago de la misma. Para estos eventos el acto administrativo constituye la reclamación. De conformidad con las normas legales el acto administrativo deberá ser notificado tanto al contratista como a LA ASEGURADORA.

3. DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y DE LA CUANTÍA A INDEMNIZAR

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.1., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada del correspondiente acto administrativo debidamente motivado, ejecutoriado y en firme, por el cual se declare la caducidad del contrato y del acta de liquidación del mismo o de la resolución ejecutoriada mediante la cual se adopte su liquidación unilateral.

Se demostrará el siniestro para el caso del numeral 2.2., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de la copia auténtica del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, por el cual o los cuales se ordene el pago o los pagos respectivos.

Se demostrará el siniestro para los casos previstos en el numeral 2.3., mediante notificación escrita fehaciente que dirija LA ANI a LA ASEGURADORA, acompañada de

una copia del acto o actos administrativos debidamente motivados, ejecutoriados y en firme, en el que o en los que se hubieren hecho efectivos el amparo o los amparos correspondientes, y hubiese sido cuantificada la pérdida sufrida por LA ANI.

Se podrá probar la cuantía de la pérdida, según el caso: a) Con el acta de liquidación del contrato; b) con el acto administrativo en firme de liquidación unilateral del contrato; c) con el acto administrativo en firme que cuantifique los perjuicios para aquellos contratos en los que no procede la liquidación, o d) con el acto administrativo debidamente motivado mediante el cual se reclame el pago de una multa o de la cláusula penal, acompañado del texto de la parte correspondiente del contrato en el cual se hubiere estipulado la aplicación de la misma.

4. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de LA ASEGURADORA con respecto a cada uno de los amparos se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula o en los anexos que se expidan con fundamento en ella respecto del mismo y no excederá, en ningún caso, de dicha suma, de conformidad con lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio.

El valor asegurado podrá restablecerse previa aceptación expresa y por escrito por parte de LA ASEGURADORA, cuando exista solicitud formal de LA ANI o del contratista, dando de esa manera lugar al cobro de prima adicional, la cual deberá ser pagada por el contratista, tomador del seguro.

5. PAGO DE SINIESTROS

Sin perjuicio de lo consignado en la Condición General 8, LA ASEGURADORA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que LA ANI acredite su derecho con arreglo a lo consignado en la Condición General 3.

6. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando el contratista fuere objeto de un proceso de responsabilidad fiscal en relación con alguno de los amparos otorgados bajo la presente póliza, y LA ASEGURADORA fuere vinculada a dicho proceso en calidad de tercero civilmente responsable, esta tendrá los mismos derechos y facultades del contratista implicado.

La vinculación deberá surtirse mediante comunicación al representante legal de LA ASEGURADORA o al apoderado de la misma, del auto de apertura del proceso, con indicación del motivo de procedencia de aquella.

7. COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

Si al momento de la presentación de la reclamación judicial o extrajudicial del siniestro LA ANI fuere deudora del contratista, con sujeción a lo señalado en el artículo 1714 y siguientes del Código Civil ésta deberá compensar los valores adeudados, disminuyendo en tal forma el monto de la indemnización a pagar por parte de LA ASEGURADORA a LA ANI.

8. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del Decreto 663 de 1.993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (E.O.S.F.), LA ASEGURADORA se subroga hasta concurrencia del importe pagado por ésta, en los derechos que LA ANI tuviere contra el contratista, derivados de la ocurrencia del siniestro.

9. CESIÓN DEL CONTRATO

En el evento en que por incumplimiento del contratista LA ASEGURADORA resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato directamente o a través de un tercero y LA ANI estuviese de acuerdo con ello, el contratista acepta desde el momento de la contratación de la presente póliza, la cesión del contrato a favor de LA ASEGURADORA.

En virtud de esta cesión LA ASEGURADORA está obligada a constituir las garantías previstas en el contrato.

10. NO TERMINACIÓN POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

La presente póliza no terminará por falta de pago de la prima.

11. IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no será revocable unilateralmente.

12. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA – EXCEPCIONES

La presente garantía es en principio indivisible. Sin embargo, con sujeción a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en el evento de que el contrato objeto de la misma tenga una duración mayor a cinco (5) años, se amparan los riesgos de la etapa del contrato o período contractual indicado en la carátula, con arreglo a lo previsto en las condiciones particulares de la presente póliza.

La garantía será independiente para cada etapa del contrato, para cada período contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

La vigencia será igual a la de la respectiva etapa, período contractual o unidad funcional y el valor asegurado corresponde a las obligaciones del contratista que nacen y que son exigibles en cada una de las respectivas etapas, períodos contractuales o unidades funcionales.

Antes del vencimiento de cada etapa del contrato o cada período contractual, el contratista está obligado a prorrogar la póliza o a obtener una nueva que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Ahora bien, si LA ASEGURADORA decide no continuar garantizando la etapa del contrato o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la ANI seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía correspondiente. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si LA ASEGURADORA no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligada a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.

En consecuencia, en la medida en que LA ASEGURADORA cumpla estrictamente con la obligación de informar por escrito a LA ANI con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía, sobre su decisión de no continuar garantizando la etapa subsiguiente del contrato, si el contratista incumpliere la obligación de prorrogar u obtener la póliza para dicha etapa, no se afectará por tal hecho la presente garantía.

13. CONDUCTA DEL CONTRATISTA, TOMADOR DEL SEGURO

Se deja constancia de que LA ASEGURADORA no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente LA ANI alegando la conducta del tomador del seguro, en especial respecto de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o de cualquier otra excepción que tenga LA ASEGURADORA en contra del contratista.

14. NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

LA ANI deberá notificar oportunamente a LA ASEGURADORA los actos administrativos que se profieran por o con ocasión del contrato garantizado, en especial los de declaratoria de incumplimiento, caducidad y liquidación unilateral del contrato, teniendo ésta derecho a interponer los recursos legales pertinentes contra dichos actos administrativos, de conformidad con las normas legales vigentes.

DN

Pa70

15. MODIFICACIONES

En los casos en que el valor del contrato o la vigencia del mismo fueren aumentados o disminuidos o, en general cuando las estipulaciones del contrato original fueren en alguna otra forma modificadas de acuerdo con la ley por las partes, la respectiva modificación del seguro a que hubiere lugar, para que sea exigible a LA ASEGURADORA, deberá haber sido previamente y por escrito aceptada por esta.

Igualmente, LA ASEGURADORA podrá exigir al contratista, previo a la expedición del anexo respectivo, el pago de la prima y la firma de las contragarantías a que hubiere lugar con motivo de la modificación.

Cualquier ajuste que se estime necesario realizar a la presente póliza, deberá ser fruto de un acuerdo previo entre LA ANI, LA ASEGURADORA y el contratista afianzado tomador del seguro.

Así mismo, cualquier ajuste al contrato que se realice entre la ANI y el contratista afianzado, deberá ser aprobado por LA ASEGURADORA para que pueda obligar a esta.

16. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Cuando la discusión acerca del incumplimiento o no del contrato se ventile en un proceso ordinario o arbitral entre LA ANI y el contratista, LA ASEGURADORA se compromete de antemano a aceptar el llamamiento en garantía que se le haga por LA ANI al interior de dicho proceso.

17. VIGILANCIA

LA ASEGURADORA tiene derecho a ejercer la vigilancia del contratista en la ejecución del contrato, para lo cual LA ANI le prestará la colaboración necesaria. En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, LA ANI podrá prohibir o limitar esta facultad a LA ASEGURADORA.

18. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes. En tal virtud, LA ANI reclamará a cada una de las aseguradoras su parte correspondiente de la indemnización, debiendo llamar igualmente a cada una de ellas al procedimiento administrativo o trámite arbitral pertinente desde su inicio, con miras a garantizar los derechos de defensa y contradicción de todas las aseguradoras.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

20. ALTERACIONES O ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

21. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el caso de diferencias, conflictos o disputas relacionados con la interpretación, ejecución y aplicación de la presente póliza, las partes procurarán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos a que alude la Ley 80 de 1.993.

22. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia.

SECCIÓN IV: ANEXO

De acuerdo con el tipo de contrato, en la SECCION I. se deberá incluir el amparo descrito a continuación según sea requerido por la AGENCIA:

1. AMPARO DE PROVISIÓN DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS.

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ANI CONTRA LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR ÉSTA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA, QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO EN EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, ACCESORIOS, E INSUMOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN DICHO CONTRATO.

ESTE AMPARO COMENZARÁ SU VIGENCIA UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA FINAL DEL RESPECTIVO CONTRATO, SIEMPRE QUE SE HAYA PACTADO LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR SUMINISTRANDO REPUESTOS, ACCESORIOS O INSUMOS.

EN NINGÚN CASO SE PRESENTARÁ SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD ENTRE LA TERMINACIÓN DE LA COBERTURA BAJO EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO Y LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO.

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES**

CARÁTULA

1. CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
2. PÓLIZA NÚMERO
3. INTERMEDIARIO
4. ASEGURADORA
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
5. TOMADOR DEL SEGURO: (CONTRATISTA / CONCESIONARIO)
 - a) Nombre
 - b) NIT
 - c) Dirección
6. ASEGURADO: Se denominarán colectivamente como ASEGURADO:
 - a) Nombre: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
 - b) NIT
 - c) Dirección
 - d) Nombre: (CONTRATISTAS / CONCESIONARIO)
 - e) NIT
 - f) Dirección
- a) BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y/O CONCESIONARIO O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.
 - b) Nombre
 - c) NIT
 7. Dirección
8. AMPAROS OTORGADOS (VER ANEXO)
9. LÍMITES ASEGURADOS POR SINIESTRO Y POR VIGENCIA (VER ANEXO)
10. DEDUCIBLE: (VER ANEXO)
11. VIGENCIA
 - a) Desde a las 00:00 horas
 - b) Hasta a las 00:00 horas
12. IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO
13. PRIMA POR CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS (TASA DISCRIMINADA)
14. PRIMA TOTAL DE TODOS LOS AMPAROS CONTRATADOS
15. IVA.
16. PRIMA FINAL A PAGAR POR EL TOMADOR Y FECHA DE PAGO
17. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES Y COBROS
18. CIUDAD
19. ANEXOS
20. FIRMA AUTORIZADA 

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA, DEBERAN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA MISMA.

Perd

ANEXO CARÁTULA

Valor asegurable SECCIONES I y II

Valor de reposición a nuevo de la totalidad de las obras civiles: (ver SECCIÓN VI, condición 3)

Valor de reposición a nuevo de otros bienes existentes: (ver SECCIÓN VI, condición 3)

Valor del (los) contratos(s): (ver SECCIÓN VI, condición 3)

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN.

Descripción de la obra completa y de los bienes existentes en la obra:

Límite asegurado para las obras civiles existentes:

Límite asegurado para otros bienes existentes, diferentes de las obras civiles existentes: (ver SECCIÓN I, DAÑOS MATERIALES, numeral 1.7)

Deducible(s):

Lucro cesante:

Valor asegurado:

Periodo de indemnización:

Deducible temporal:

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

Descripción de las obras a realizar:

Límite Asegurado:

Límite asegurado para errores de diseño:

Coberturas adicionales:

“AMPARO B” - Terremoto, temblor, maremoto y/o erupción volcánica

Límite asegurado:

Deducible:

“AMPARO C” - Inundación

Límite asegurado:

Deducible:

Lucro cesante por retrasos y/ o entorpecimientos en el comienzo de las operaciones de los bienes asegurados bajo la presente sección:

Valor asegurado:

Periodo de indemnización:

Fecha prevista de iniciación de la operación del negocio:

Intervalo para la presentación de informes sobre el cronograma de avance de obra: _____ meses.

Deducible temporal:

“Amparo D” - Mantenimiento

Valor asegurado:

Periodo:

Deducible:

Campamentos y almacenes de materiales de construcción

Límite para el Campamento:

Límite por unidad de Almacenaje:

Deducible:

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

Lista de máquinas aseguradas con valor de reposición:

Deducibles:

Transporte terrestre

Valor asegurado:

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES Y OTROS GASTOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I, II Y III

AMPAROS ADICIONALES

Huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular (HMACC) y Actos mal intencionados de terceros, incluidos actos terroristas y terrorismo

Valor asegurado:

Deducible:

OTROS GASTOS CUBIERTOS

Valor agregado por vigencia para los otros gastos cubiertos relacionados a continuación

Límite agregado para la vigencia:

- Remoción de escombros

Valor asegurado por evento:

- Gastos adicionales

Valor asegurado por evento:

- Flete aéreo

Valor asegurado por evento:

Deducible:

- Gastos de extinción de siniestro

Valor asegurado por evento:

- Gastos de preservación de bienes en caso de siniestro

Valor asegurado por evento:

- Gastos para demostrar la pérdida

Valor asegurado por evento:

- Gastos para reposición de planos

Valor asegurado por evento:

ENDOSOS

Especificar los endosos que aplican definiendo sus límites, deducibles, etc.

742

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES**

ÍNDICE

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN.

1. DAÑOS MATERIALES
2. LUCRO CESANTE

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

1. “AMPARO A” - BÁSICO
2. “AMPARO B” - TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA”
3. “AMPARO C” – INUNDACIÓN
4. LUCRO CESANTE POR RETRASOS Y/ O ENTORPECIMIENTOS EN EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN
5. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II
 - 5.1 MANTENIMIENTO
 - 5.2 CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
6. INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE LA SECCIÓN II

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. AMPAROS
2. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES Y OTROS GASTOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I, II Y III

1. AMPAROS ADICIONALES:

- 1.1. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)
- 1.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS:

- 2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS
- 2.2. GASTOS ADICIONALES
- 2.3. FLETE AÉREO
- 2.4. GASTOS DE EXTINCIÓN DE SINIESTRO
- 2.5. GASTOS DE PRESERVACIÓN DE BIENES EN CASO DE SINIESTRO
- 2.6. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA
- 2.7. REPOSICIÓN DE PLANOS

SECCION V – EXCLUSIONES

1. EXCLUSIONES GENERALES
 - 1.1 BIENES EXCLUIDOS
2. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN I
3. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II
4. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III
5. EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LOS AMPAROS DE HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC) Y LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO DE LA SECCIÓN IV

SECCION VI - CONDICIONES GENERALES

1. VIGENCIA
2. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA
3. VALOR DE REPOSICIÓN, VALOR ASEGURADO

1970

- 3.1. VALOR DE REPOSICIÓN
- 3.2. VALOR ASEGURADO
- 4. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES
- 5. INSPECCIONES
- 6. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO
- 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO
- 8. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES
- 9. INSPECCIÓN DEL DAÑO
- 10. PAGO DE SINIESTROS
- 11. INDEMNIZACIÓN
 - 11.1. PÉRDIDA PARCIAL
 - 11.2. PÉRDIDA TOTAL
 - 11.3. LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN I
 - 11.4. LUCRO CESANTE PARA LA SECCIÓN II
- 12. DEDUCIBLE
- 13. SEGURO INSUFICIENTE
- 14. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN
- 15. SUBROGACIÓN
- 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS
- 17. PAGO DE LA PRIMA
- 18. REVOCACIÓN DEL SEGURO
- 19. SALVAMENTOS Y RECOBROS
- 20. COASEGURO
- 21. PRESCRIPCIÓN
- 22. ALTERACIONES O ADICIONES
- 23. NOTIFICACIONES
- 24. DOMICILIO

DM +
furo

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES

_____, SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA ASEGURADORA, CONVIENE CON EL ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA INDICADA, EN ASEGURAR CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BIENES MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, CONTRA LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA, SIEMPRE QUE SUCEDAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y SE HAGA NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA. IGUALMENTE SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE AMPARA EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDAS MATERIALES ASEGURADAS.

SECCION I – AMPARO DE OBRAS CIVILES Y OTROS BIENES EXISTENTES ASEGURADOS POR ESTA SECCIÓN

1. DAÑOS MATERIALES

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- 1.1. INCENDIO, HUMO, HOLLÍN, GASES, LÍQUIDOS O POLVOS CORROSIVOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.
- 1.2. CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS, CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL CAIDA DE OBJETOS DEL AIRE.
- 1.3. TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- 1.4. AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS CON VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H, HELADAS, HIELO.
- 1.5. ACCIÓN DE LAS OLAS O DE AGUAS.
- 1.6. HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y

DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

- 1.7. EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES DECLARADOS EN EL VALOR ASEGURADO DE OTROS BIENES EXISTENTES DE LA SECCIÓN I DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DIFERENTES DE LAS OBRAS CIVILES EXISTENTES, OTROS ACCIDENTES QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN V, QUE SUFRAN DICHOS OTROS BIENES EXISTENTES.

EN CUANTO A LOS EVENTOS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1.3 Y 1.4, SI VARIOS DE ESTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. LUCRO CESANTE

ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO BRUTO, (SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA) SUFRIDA A CAUSA DE UNA DISMINUCIÓN DEL VOLUMEN DEL NEGOCIO Y DEL AUMENTO EN EL COSTO DE EXPLOTACIÓN ACORDE CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN VI, CONDICIÓN 11.3, SI DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO MENCIONADO EN LAS CITADAS DEFINICIONES LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTA SECCIÓN SON AFECTADOS POR UN SINIESTRO DE DAÑOS MATERIALES ASEGURADO BAJO LA PRESENTE SECCIÓN, QUE TENGA POR CONSECUENCIA UN ENTORPECIMIENTO O UNA INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES DE EL ASEGURADO AMPARADAS BAJO LA SECCIÓN I DE LA PÓLIZA.

SECCION II – AMPARO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO.

ESTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS, DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE SECCIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS EVENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN Y QUE OCURRAN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITAMIENTO Y/O MEJORAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.

1. “AMPARO A” – BÁSICO DAÑOS MATERIALES

- 1.1. HURTO CALIFICADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE SU TENTATIVA.
- 1.2. INCENDIO, IMPACTO DE RAYO, EXPLOSIÓN, COLISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES O EMBARCACIONES ACUÁTICAS.

- 1.3. CORTO CIRCUITO, ARCO VOLTÁICO, ASÍ COMO LA ACCIÓN DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA.
- 1.4. CAÍDA DE AVIONES U OTRAS NAVES AÉREAS, CAÍDA DE OBJETOS DE LOS MISMOS Y EN GENERAL CAÍDA DE OBJETOS DEL AIRE.
- 1.5. PÉRDIDAS O DAÑOS DEBIDOS A CÁLCULO O DISEÑO ERRÓNEO HASTA EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 1.6. OTROS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN, QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA SECCIÓN V.

2. "AMPARO B"

TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

3. "AMPARO C"

AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS CON VELOCIDAD SUPERIOR A 25 KM/H, HELADAS, HIELO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

4. LUCRO CESANTE POR RETRASOS Y/ O ENTORPECIMIENTOS EN EL COMIENZO DE LAS OPERACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN

SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TAMBIÉN SE AMPARA LA PÉRDIDA DE BENEFICIO BRUTO EFECTIVAMENTE SUFRIDA Y DEBIDA A LA REDUCCIÓN DEL VOLUMEN DE NEGOCIO Y/O AL INCREMENTO DE LOS COSTOS DE EXPLOTACIÓN TAL COMO SE DEFINE EN LA SECCIÓN VI, CONDICIÓN 11.4 DE LA PÓLIZA, SI EN ALGÚN MOMENTO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO, DE ACUERDO CON LA RESPECTIVA DEFINICIÓN, ALGUNO O TODOS LOS BIENES AMPARADOS POR LA SECCIÓN II SON AFECTADOS POR UN SINIESTRO ASEGURADO DE DAÑOS MATERIALES, CAUSANDO POR ELLO UN ENTORPECIMIENTO EN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO, EL CUAL GENERE COMO RESULTADO UN RETRASO Y/O ENTORPECIMIENTO EN EL COMIENZO EN LAS OPERACIONES DE EL ASEGURADO, DENOMINADO A CONTINUACIÓN "EL RETRASO".

5. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN II

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

5.1. MANTENIMIENTO

LA COBERTURA BAJO ESTA SECCIÓN SE EXTENDERÁ, PARA EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CUBRIR SOLAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS EN LAS OBRAS CONTRATADAS BAJO LA SECCIÓN II DE LA PRESENTE PÓLIZA:

- CAUSADOS POR EL O LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, CUANDO ÉSTOS EJECUTEN LAS OPERACIONES A QUE LES OBLIGA LA CLÁUSULA DE MANTENIMIENTO DE SU CONTRATO.
- QUE OCURRAN DURANTE EL PERÍODO DE MANTENIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA OBRA DURANTE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE, ANTES DE HABER SIDO EXTENDIDO EL CERTIFICADO DE TERMINACIÓN DE LA PARTE DAÑADA O PERDIDA.

5.2. CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y LA MISMA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESTARÁN AMPARADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SECCIÓN II. SIN EMBARGO EN LO QUE RESPECTA A LOS PELIGROS DE INCENDIO, AVENIDA O INUNDACIÓN ES REQUISITO DE ESTAS COBERTURAS QUE DICHOS CAMPAMENTOS Y ALMACENES HAYAN SIDO CONSTRUIDOS POR ENCIMA DEL NIVEL MÁXIMO DE AGUA REGISTRADO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS DENTRO DEL SITIO DE OBRA Y QUE LAS DIVERSAS UNIDADES DE ALMACENAJE HAYAN SIDO UBICADAS POR LO MENOS A UNA DISTANCIA DE 50 METROS ENTRE SÍ O ESTÉN SEPARADAS POR MUROS CORTA FUEGOS.

6. INICIO Y FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA DE LA SECCION II

LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO LA SECCIÓN II SE INICIA DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL SEGURO, EN EL MOMENTO DE COMENZAR LOS TRABAJOS O CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS HAYAN SIDO DESCARGADOS EN EL

247

SITIO DE LA CONSTRUCCIÓN MENCIONADO EN LA PÓLIZA Y TERMINA EN LA FECHA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

NO OBSTANTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA BAJO ESTA SECCIÓN TERMINARÁ CON ANTERIORIDAD PARA AQUELLOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIEREN SIDO RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ESPECIFICADA EN LA PÓLIZA, SEGÚN LO QUE OCURRIERE PRIMERO; SIN QUE POR ELLO HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA, TODA VEZ QUE ESTÁ SECCIÓN CUBRE EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, DENTRO DE LA VIGENCIA PACTADA COMO PERÍODO MÁXIMO.

LOS CITADOS BIENES RECIBIDOS O PUESTOS EN SERVICIO ANTES DE LA FECHA DE TERMINACIÓN ENTRARÁN AUTOMÁTICAMENTE A SER AMPARADOS BAJO LA SECCIÓN I.

EL ASEGURADO PRESENTARÁ INFORMES DE PROGRESO DE LA OBRA A LA ASEGURADORA EN LOS INTERVALOS INDICADOS EN LA CARÁTULA. CADA UNO DE DICHOS INFORMES SERÁ PRESENTADO DENTRO DE 14 DÍAS SIGUIENTES AL FINAL DEL PERÍODO QUE SE RELACIONA. CADA INFORME DEBERÁ EXPLICAR LAS RAZONES DE CUALQUIER RETRASO QUE PUDO HABER OCURRIDO DESDE EL ÚLTIMO REPORTE E INCLUIR LOS CAMBIOS QUE SE PREVEAN EN EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN.

SI EL PERÍODO DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO RESULTA MAYOR QUE EL TIEMPO PARA EL CUAL SE CONTRATÓ EL SEGURO, LA ASEGURADORA A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ EXTENDER LA VIGENCIA DE LA COBERTURA MEDIANTE EL COBRO DE UNA PRIMA ADICIONAL.

CUANDO EL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CIRCUNSTANCIA TENGA QUE INTERRUMPIR LA CONSTRUCCIÓN, ESTARÁ OBLIGADO A NOTIFICARLO A LA ASEGURADORA. LAS PARTES PODRÁN CONVENIR UN AMPARO RESTRINGIDO POR EL TIEMPO QUE DURE LA INTERRUPCIÓN.

SECCION III – AMPARO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

1. AMPARO

ESTE SEGURO SE PODRÁ EXTENDER A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRA EL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN LA OBRA, QUE SEA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE QUE NO ESTÉ ASEGURADO POR OTRA PÓLIZA, SE HAYA DECLARADO Y CONSIGNADO DEBIDAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS RIESGOS NO EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS EN LA SECCIÓN V DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO

OCURRAN DURANTE LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS EN EL SITIO DESCRITO EN LA CARÁTULA.

SE DEJA CONSTANCIA EXPRESA QUE LOS RIESGOS DESCRITOS A CONTINUACIÓN TAMBIÉN HACEN PARTE DE LA COBERTURA:

TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, TSUNAMI Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, AVENIDA, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA EN EL NIVEL DE LAS AGUAS, ENFANGAMIENTO, TEMPESTAD, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, VIENTOS, HELADAS, HIELO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, ALUDES, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCAS.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN DEBERÁ CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA ASEGURADOS, INCLUYENDO FLETES Y DERECHOS DE ADUANA, SI LOS HUBIERE.

2. AMPAROS ADICIONALES PARA LA SECCIÓN III

2.1 TRANSPORTE TERRESTRE

SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA PÓLIZA O EN ELLA ENDOSADOS, Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA DECLARADO UNA SUMA ASEGURADA PARA ESTA COBERTURA Y ESTA SE HAYA CONSIGNADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ TAMBIÉN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SOBREVENGAN EN LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE SU TRANSPORTE AL PREDIO ASEGURADO (EXCEPTO LOS TRANSPORTES FLUVIALES Y MARÍTIMOS O AÉREOS) DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO. LA SUMA ASEGURADA ESPECIFICADA OPERARÁ POR EVENTO.

GARANTIAS A CUMPLIR POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

- A) EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA LA RELACIÓN DEL EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN INDICANDO: MARCA, TIPO, MODELO, AÑO DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, VALOR DE REPOSICIÓN Y CANTIDAD DEL EQUIPO Y MAQUINARIA ASEGURADOS.
- B) TODO EL EQUIPO Y MAQUINARIA SE OPERARÁ Y MANTENDRÁ EN ADECUADAS CONDICIONES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS Y MANUALES DE LOS FABRICANTES.
- C) TODAS LAS GRÚAS CONTARÁN CON ALARMAS DE SOBRECARGA EN FUNCIONAMIENTO Y CON INDICADORES DE VELOCIDAD DEL VIENTO.

- D) TODOS LOS OPERADORES DEL EQUIPO Y LA MAQUINARIA ASEGURADA CONTARÁN CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN PARA MANEJAR DICHO EQUIPO Y MAQUINARIA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES LOCALES.
- E) EN ÁREAS DONDE NO EXISTAN TALES DISPOSICIONES LEGALES, EL OPERADOR DEBE HABER COMPLETADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN INTERNA DE OPERADORES QUE SEA REQUERIDO POR EL ASEGURADO Y EN TODOS LOS CASOS DEBE CONTAR CON SUFICIENTE EXPERIENCIA PRÁCTICA.
- F) COLOCAR LOS EQUIPOS Y MAQUINARIA EN UN ÁREA NO AFECTADA POR AVENIDAS Y/O INUNDACIONES CON UN PERIODO DE RECURRENCIA DE POR LO MENOS 20 AÑOS, CUANDO TALES EQUIPOS NO ESTÁN EJECUTANDO TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN O DURANTE CUALQUIER PERIODO DE INTERRUPCIÓN. SI EL ASEGURADO NO CUMPLIERE CON ESTA GARANTÍA LA ASEGURADORA PODRÁ RECHAZAR CUALQUIER PÉRDIDA DIRECTA O INDIRECTA PROVENIENTE DE LA OCURRENCIA DE AVENIDAS Y/O INUNDACIONES.

SECCION IV – AMPAROS ADICIONALES Y OTROS GASTOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I, II Y III

1. AMPAROS ADICIONALES:

CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONSIGNADO EN LA CARÁTULA, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR (HMACC)

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA SECCIÓN V, NUMERAL 1, LITERAL B), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES DIRECTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES ASEGURADOS, CON OCASIÓN DE:

1.1.1. HUELGA

LA SUSPENSIÓN COLECTIVA Y TEMPORAL DEL TRABAJO, EFECTUADA POR LOS TRABAJADORES DE UN ESTABLECIMIENTO O EMPRESA CON FINES ECONÓMICOS Y PROFESIONALES.

1.1.2. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL Y/O POPULAR

LA INTERVENCIÓN DE PERSONAS EN DESÓRDENES, ALTERACIONES Y DISTURBIOS, MOTINES, ACCIONES DE CARÁCTER VIOLENTO Y TUMULTUARIO CON EL FIN DE EXIGIR DE LA AUTORIDAD LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE ALGÚN ACTO PROPIO DE SUS FUNCIONES.

EL HURTO CALIFICADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE QUE ÉSTE OCURRA DURANTE O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS HECHOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

1.2. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS ACTOS TERRORISTAS Y TERRORISMO

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA SECCIÓN V, NUMERAL 1, LITERAL C), LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUÍDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES HECHOS.

TAMBIÉN SE AMPARA LA DESTRUCCIÓN Y DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS QUE SEAN COMETIDOS POR PERSONAS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

NOTA: EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ANEXO DE LA CARÁTULA PARA LOS PELIGROS RELACIONADOS EN LOS PUNTOS 1.1. Y 1.2. ANTERIORES SE ENTIENDE COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS ENUMERADAS EN ELLOS Y OPERA COMO UN LÍMITE ÚNICO AGREGADO PARA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DENTRO DE DICHO LÍMITE TAMBIÉN SE INCLUYE EL LUCRO CESANTE, SEGÚN SE HA ESTABLECIDO EN LAS SECCIONES I Y II PERO SÓLO SI ESTE HA SIDO ASEGURADO SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. OTROS GASTOS CUBIERTOS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA CONVENIDA, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ ADICIONALMENTE Y HASTA LOS LÍMITES CONTRATADOS PARA CADA COBERTURA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMATORIA TOTAL DE ELLOS EL VALOR ESTIPULADO PARA TODA LA VIGENCIA, LOS GASTOS RELACIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1. AL 2.7. A CONTINUACIÓN, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER RIESGO AMPARADO POR LA PÓLIZA:

2.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

2.1.1. PARA LAS SECCIONES DIFERENTES A LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA:

1070

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMONTE, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LAS SECCIONES DIFERENTES DE LA SECCIÓN II DE LA PÓLIZA AFECTADOS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO BAJO LAS SECCIONES MENCIONADAS; INCLUIDA LA DESTRUCCIÓN DE LAS PARTES DE DICHS BIENES QUE NO CUMPLAN LA FINALIDAD PARA LA CUAL FUERON CREADOS, PERO SIEMPRE Y CUANDO SEGÚN LAS LEYES Y DISPOSICIONES VIGENTES EL ASEGURADO ESTÉ OBLIGADO A EFECTUAR TAL REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN.

2.1.2 PARA LA SECCIÓN II:

LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, DESMONTE, DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LA PARTE O PARTES DE LA CONSTRUCCIÓN ASEGURADA AFECTADAS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO.

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A DERRUMBES Y AZOLVES

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ A EL ASEGURADO RESPECTO A:

- A) LOS GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS COMO CONSECUENCIA DE CORRIMIENTO DE TIERRAS, SI DICHS GASTOS SOBREPASAN LOS GASTOS ORIGINALES A DESEMBOLSAR PARA LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, DENTRO DEL ÁREA AFECTADA POR TALES CORRIMIENTOS DE TIERRAS;
- B) GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE DERRUMBES, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE FUERA DE LOS LÍMITES DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN. DICHS LÍMITES ESTÁN DADOS POR LA PROYECCIÓN VERTICAL DE LA INTERSECCIÓN DE LAS LÍNEAS DE PROYECTO DE LOS TALUDES CON EL TERRENO NATURAL. SI UN DERRUMBE TIENE SU ORIGEN PARCIALMENTE FUERA DE LOS LÍMITES ANTES MENCIONADOS, LA INDEMNIZACIÓN SE VERÁ RESTRINGIDA A AQUELLA PARTE DEL DERRUMBE CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE DENTRO DE DICHS LÍMITES.
- C) GASTOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN DE TALUDES EROSIONADOS, O CUALESQUIERA OTRAS SUPERFICIES NIVELADAS, SI EL ASEGURADO NO HA TOMADO LAS MEDIDAS NECESARIAS O BIEN NO LAS HA TOMADO A TIEMPO.
- D) GASTOS POR CONCEPTO DE REMOCIÓN DE AZOLVES Y MATERIALES EXTRAÑOS EN TRINCHERAS Y ALCANTARILLAS.